



RESOLUCIÓN N° 0271-2022-ANA-TNRCH

Lima, 11 de mayo del 2022

EXP. TNRCH	:	745-2021	
CUT	:	176117-2021	
SOLICITANTE	:	Carmen Rosa Fernández Callosani	
MATERIA	:	Aclaración	
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña	
UBICACIÓN	:	Distrito	: Tacna
POLÍTICA	:	Provincia	: Tacna
		Departamento	: Tacna

SUMILLA:

Se resuelve declarar improcedente la solicitud de aclaración de la Resolución N° 0065-2022-ANA-TNRCH presentada por la señora Carmen Rosa Fernández Callosani, por no haberse configurado el supuesto señalado en el artículo 406° del Código Procesal Civil.

1. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ACTO ADMINISTRATIVO MATERIA DEL PEDIDO

La señora Carmen Rosa Fernández Callosani solicita la aclaración de la Resolución N° 0065-2022-ANA-TNRCH de fecha 02.02.2022 mediante la cual este tribunal declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 508-2020-ANA/AAA.CO por ausencia de agravio.

2. DELIMITACIÓN DEL PEDIDO

La señora Carmen Rosa Fernández Callosani solicita la aclaración de la Resolución N° 0065-2022-ANA-TNRCH.

3. ARGUMENTO DEL PEDIDO DE ACLARACION

La señora Carmen Rosa Fernández Callosani sustenta su pedido de aclaración señalando que en la Resolución N° 0065-2021-ANA-TNRCH no se ha hecho referencia a ninguno de sus 2 petitorios contenidos en su recurso de apelación, es decir, sobre ordenar dar inicio a un nuevo procedimiento administrativo sancionador y un procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores responsables de que el procedimiento administrativo sancionador haya caducado, tal y como lo ordenó el tribunal en un caso anterior.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el Formato Anexo N° 01, ingresado el 02.11.2015, la señora Carmen Rosa Fernández Callosani, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna¹, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios para ser utilizada en un predio ubicado en el sector Santa Rosa, distrito, provincia y departamento de Tacna, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2. Mediante la Notificación N° 155-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL, emitida en fecha 03.05.2018 y recibida el 14.05.2018, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba comunicó a la señora Carmen Rosa Fernández Callosani el inicio de un procedimiento administrativo sancionador motivado ante su solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada el 02.11.2015, en la que declaró el uso del recurso hídrico en el predio ubicado en el sector Santa Rosa con fines productivos, sin contar con el correspondiente derecho de uso, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.3. Con el escrito de fecha 21.05.2018, la señora Carmen Rosa Fernández Callosani presentó sus descargos señalando que se allana al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, con la finalidad que se continúe con el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, que viene tramitando.
- 4.4. En el Informe N° 120-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 23.04.2020, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba concluyó lo siguiente:
 - a) De la revisión de los actuados del expediente se evidenció que el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 155-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL fue notificado a la administrada el 14.05.2018, con lo cual habría excedido el plazo de nueve (09) meses en la etapa de instrucción sin que el mismo haya sido remitido al ente resolutorio para la conclusión de este.
 - b) Corresponde declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra la señora Carmen Rosa Fernández Callosani por la infracción contenida en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, dando por concluida la etapa de instrucción.
 - c) Recomienda el archivo del procedimiento administrativo sancionador contra la señora Carmen Rosa Fernández Callosani.
- 4.5. En el Informe Legal N° 066-2020-ANA-AAA.CO-AL de fecha 04.05.2020, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña concluyó que ya han transcurrido más de (09) meses para resolver el expediente, por lo que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento y se disponga su archivo. Asimismo, señaló que la Administración Local de Agua Caplina-Locumba evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.

¹ Mediante la Resolución Jefatural N° 046-2016-ANA de fecha 19.02.2016, se delimitó el ámbito territorial de la Administración Local de Agua Caplina- Locumba comprendida en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña.

- 4.6. Con la Resolución Directoral N° 508-2020-ANA/AAA.CO de fecha 06.07.2020, notificada el 22.10.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió lo siguiente:
- a) Declaró de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Carmen Rosa Fernández Callosani por la presunta comisión de la infracción de utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
 - b) Recomendó a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en el caso de que la infracción no haya prescrito, para lo cual deberá realizar previamente las diligencias preliminares.
- 4.7. Con el escrito presentado en fecha 29.10.2021, la señora Carmen Rosa Fernández Callosani presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 508-2020-ANA/AAA.CO.
- 4.8. Mediante la Resolución N° 0065-2022-ANA-TNRCH de fecha 02.02.2022, este tribunal declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 508-2020-ANA/AAA.CO por ausencia de agravio.
- 4.9. En fecha 12.04.2022, la señora Carmen Rosa Fernández Callosani presentó ante la Administración Local de Agua Caplina - Locumba una solicitud de aclaración y/o complementación de la Resolución N° 0065-2022-ANA-TNRCH, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.10. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba, mediante el Memorando N° 0278-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 25.04.2022, remitió a este tribunal el expediente administrativo.
- 4.11. En fecha 04.05.2022, la señora Carmen Rosa Fernández Callosani presentó nuevamente ante la Administración Local de Agua Caplina - Locumba la solicitud indicada en el numeral 4.10 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

Respecto a la aplicación supletoria del Código Procesal Civil

- 5.1. La disposición contenida en la parte final del subnumeral 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, permite a los operadores administrativos la aplicación supletoria del derecho procesal, cuando sea compatible con el régimen administrativo.

De manera equivalente, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, preceptúa que las disposiciones contenidas en el mismo pueden ser aplicadas supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza:

“DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza”.

Respecto del pedido de aclaración de la Resolución N° 0065-2022-ANA-TNRCH

5.2. En el artículo 406° del Código Procesal Civil, se encuentra regulada la figura de la aclaración de resoluciones, de la siguiente manera:

“Artículo 406.- Aclaración

El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable”.

5.3. De la cita que antecede, se tiene que la aclaración de las resoluciones procederá siempre y cuando exista algún concepto considerado como oscuro o dudoso, el cual deberá encontrarse expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella.

5.4. En el caso de autos se puede advertir que, en la Resolución N° 0065-2022-ANA-TNRCH de fecha 02.02.2022, este tribunal expresó de manera clara que lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña en la Resolución Directoral N° 508-2020-ANA/AAA.CO, no generó agravio alguno en contra de la señora Carmen Rosa Fernández Callosani, debido a que la referida resolución directoral puso fin al procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, por caducidad, por lo cual no se le impuso sanción alguna.

Bajo dicho razonamiento, en la Resolución N° 0065-2022-ANA-TNRCH se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 508-2020-ANA/AAA.CO por ausencia de agravio; razón por la cual, no correspondía un pronunciamiento sobre los argumentos de fondo del recurso de apelación planteado.

5.5. Este colegiado considera que la Resolución N° 0065-2022-ANA-TNRCH no contiene ningún concepto oscuro o dudoso que deba ser objeto de aclaración, en tanto, se indica claramente que el motivo por el cual se declara la improcedencia del recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 508-2020-ANA/AAA.CO es por la ausencia de agravio en la misma.

5.6. Por lo tanto, no existiendo ningún concepto oscuro o dudoso en la Resolución N° 0065-2022-ANA-TNRCH, corresponde declarar improcedente la solicitud de aclaración presentada por la señora Carmen Rosa Fernández Callosani.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 274-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 11.05.2022, llevada a

cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración de la Resolución N° 0065-2022-ANA-TNRCH de fecha 02.02.2022, presentada por la señora Carmen Rosa Fernández Callosani.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal